



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.144

Ocaña, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	EDILSON ORTEGA
Apoderado Solicitante:	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA danilohquintero@hotmail.com
Demandado:	MERCEDES AREVALO QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00027-00

El señor EDILSON ORTEGA, a través de apoderado judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte de la señora MERCEDES AREVALO QUINTERO.

No obstante, una vez revisado el plenario y anexos, observa este Despacho que los mismos se tornan ilegibles, con lo cual deberá el togado proceder a arrimarlos nuevamente por medio tecnológico, procurando una clara visibilidad de los mismos.

De otra parte, respecto del acápite de notificaciones, evidencia este operador judicial que la misma no cumple con el requisito enlistado en el Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del proceso, pues no se consignó el lugar físico y el canal digital para notificaciones del solicitante.

mismo modo, se observa que adoso dirección de notificación física para notificaciones del absolvente esta carece de ciudad de ubicación, dato básico omitido, pues la misma pudiere existir en distintas ciudades a lo largo del territorio nacional.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del CGP, se inadmite la presente solicitud y se concede el termino de cinco (5) para efectos que se subsanen las falencias anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, como apoderado Judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cada640797a39b04ffeffde75abd8bb51f8fb93742aa5042f66576bf16bc96**
Documento generado en 31/01/2022 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.143

Ocaña, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ANA LUCIA ROBLES CLARO CC.27.727.170 jbastosp.18@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIRO BASTOS PACHECO jbastosp.18@gmail.com
Demandados:	ANA DEL CARMEN AREVALO FELIZZOLA y demás personas indeterminadas
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-00018-00

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por la señora ANA LUCIA ROBLES CLARO, a través de apoderado judicial, contra ANA DEL CARMEN AREVALO FELIZZOLA y demás personas indeterminadas, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que junto a la misma no se allega el folio de Matricula inmobiliaria relacionado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, deberá el togado adecuar el numeral 2° del acápite de pretensiones, debiendo discriminar claramente, el bien inmueble pretendido en usucapión, indicando, dirección, numero de Matricula Inmobiliaria y linderos del mismo, pues conforme el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá expresar lo pretendido con precisión y claridad.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO BASTOS PACHECO, como apoderado Judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f9084ab046a4af7ec41fbe7aa410ec360d6f90a59a1cf6d96f8a6e8796514**

Documento generado en 31/01/2022 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.142

Ocaña, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante:	BALMIRO VERGEL PACHECO CC.1.977.189 niltondalyv@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIME LUIS CHICA VEGA sameduis1980@hotmail.com
Demandada:	MARGARITA ROSA ILLERA QUINTANA CC.27.759.971
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00024-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble, impetrada por BALMIRO VERGEL PACHECO, a través de apoderado judicial, contra la señora MARGARITA ROSA ILLERA QUINTANA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que junto con la demanda de la referencia no se adoso prueba, para acreditar la existencia de contrato de arrendamiento verbal entre las partes, al tenor de lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2abe7b4e35afe26620b1b01dc2b3d80ffecd55458ed634039d9195b172b3a1**

Documento generado en 31/01/2022 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>